

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 87.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de los corrientes, núm. 85, conminaba á los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se dicen con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Setiembre último, así como también el envío del extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y como á pesar de orden tan terminante, los que á continuación se dicen, no han cumplido este servicio, he acordado imponerles la mencionada multa, que harán efectiva en el papel correspondiente, y prevenirles, que si en el plazo de cuatro días, á contar desde el que esta circular tenga inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no han cumplido este servicio, enviaré Agentes con 10 pesetas diarias á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á que se hagan acreedores por su morosidad.

Palencia 14 de Octubre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

*Ayuntamientos que no han remitido el balance y cuenta trimestral de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.*

Añoza.  
Baños de Cerrato.  
Boadilla de Rioseco.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Cardeñosa.  
Celada de Robledo.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Moslares.  
Nestar.  
Olmos de Pisuegra.  
Osornillo.  
Perales.  
Pino del Río.  
Pozuelos del Rey.  
Rivas.  
San Mamés de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Valdespina.  
Villacidaler.  
Villaeles.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobón.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarmentero.  
Villasabariego.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.*

En el expediente de registro número 548, para la demasia á la mina

de carbón nombrada Estrella de Elena, se ha dictado la providencia siguiente:

Palencia once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Requisítese el papel de pagos al Estado presentado por el apoderado de la "Sociedad Esperanza de Reinosa," en la forma prevenida y entréguese la parte superior. En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la ley, apruebo este expediente. Se concede á la Sociedad "Esperanza de Reinosa," la propiedad de la demasia á la mina de hulla nombrada Estrella de Elena, del término municipal de Barruelo de Santullán, número quinientos cuarenta y ocho de su expediente, con el caracter de perpetuidad, siempre que por el interesado se cumpla lo que previene el art. 19 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, y tan luego como cause ejecutoria esta providencia expídase á favor del registrador el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la citada ley, dando en su día conocimiento de esta concesión á la Delegación de Hacienda é Ingeniero Jefe de Minas, y entendiéndose que esta concesión se otorga con las condiciones generales de la ley y del reglamento. Notifíquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—El Gobernador, Ribot.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Octubre de 1889.  
—El Gobernador, Narciso Ribot.

En el expediente de registro número 550, para la mina de calamina y cobre nombrada "Asunción," se ha dictado la providencia siguiente:

Palencia catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Requisítese el papel de pagos al Estado presentado por el apoderado Don Luis Gómez Casado en la forma prevenida y entréguesele la parte superior. En uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley, apruebo este expediente. Se concede á Don Ignacio Zabaleta la propiedad de la mina de calamina nombrada "Asunción," del término municipal de Brañosera, número quinientos cincuenta de su expediente, con el caracter de perpetuidad, siempre que por el interesado se cumpla lo que previene el art. 19 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, y tan luego como cause ejecutoria esta providencia expídase á favor del registrador el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la citada ley, dando en su vista conocimiento de esta concesión á la Delegación de Hacienda é Ingeniero Jefe de Minas, y entendiéndose que esta concesión se otorga con las condiciones generales de la ley y reglamento. Notifíquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—El Gobernador, Ribot.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Octubre de 1889.  
—Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Solache del Campo, vecino de Reinosa, según cédula personal número 591 que ha exhibido, se ha presentado á las diez y veinte minutos de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de 30 pertenencias.



cias para la mina de galena nombrada Alianza, sita en terreno común del pueblo de Celada de Robledo, al sitio denominado La Loma; que linda al Norte y Sur con praderas, Este y Oeste con terreno común. Esta solicitud está fechada en Palencia el mismo día de la presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el principio de La Loma en la calicata hecha al lado del arroyo que baja paralelo á La Loma, 1.ª estaca; de ésta en dirección de Este á Oeste, 1.000 metros, 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte Sur, 300 metros, y de ésta al punto de partida los que sean necesarios hasta completar las 30 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 147 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Octubre de 1889.  
—Narciso Ribot.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Reinosa denunció ante el referido Juzgado el hecho de que al vigilar durante la noche del 18 de Diciembre de 1888 las inmediaciones de dicha villa, al llegar al sitio denominado Las Fuentes, y á la puerta del corral de la fábrica que existe en dicho punto, había detenido á Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández, vecinos del pueblo de Fontecha, del Ayuntamiento de Enmedio, por conducir cada uno de ellos en su carro seis apes de haya que fraudulentamente habían cortado y extraído del monte titulado Bustio, y conducían para su venta en dirección á la mencionada fábrica sin la correspondiente autorización para ello:

Que instruida la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre otras, la de hacerse constar en autos una certificación del Ayuntamiento de Enmedio, de la cual resulta que, según el estado de aprovechamientos forestales de 1887-88, fueron concedidos á los vecinos del pueblo de Fontecha, de aquel distrito municipal y en el

monte denominado Bustio, 25 carros de leñas muertas y rodadas y corta de arbustos de la especie de haya y arbustos:

Que en 1888 á 89, según el estado publicado en el BOLETÍN OFICIAL, fueron concedidos á los mismos vecinos y, en el mismo monte, otros 25 carros de leña de la especie roble, haya y arbustos, muertas y corta de arbustos, señalándoseles el plazo de dos meses para hacer dicho aprovechamiento, y, por último, que en 10 de Noviembre de 1888 les fué expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal la licencia de cortas, teniendo lugar en 21 del referido mes la entrega del monte por el capataz de cultivos de la comarca para verificar la extracción de leñas, fecha desde la cual empezaba á correr el plazo de los dos meses para verificar los aprovechamientos:

Que hallándose el sumario pendiente de la declaración de los peritos que habían de tasar los daños causados en el monte y el valor de las maderas ocupadas á los procesados, el Gobernador de Santander, á instancia de los mismos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que procediendo las maderas de un aprovechamiento autorizado para los vecinos del pueblo, el hecho no podía constituir un delito, y que no excediendo el daño que hubiera podido causarse de 2.500 pesetas, según afirmaba el Ingeniero, el auto no correspondía á los Tribunales, puesto que si alguna infracción se había cometido en el aprovechamiento, la Autoridad administrativa era la competente para corregirla; el Gobernador citaba las reglas 1.ª y 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que revistiendo el hecho de autos caracteres de delito, toda vez que en la denuncia de la Guardia civil se decía que la corta y sustracción de las apes habían sido fraudulentas, competía á la Autoridad judicial comprobar si en efecto lo eran por tratarse de un delito de hurto, cuyo conocimiento es exclusivo de dicha Autoridad, que en su día decidiría si hubo ó nó fraude en la corta para condenar ó absolver á los procesados; en que precisamente se trataba de averiguar si las maderas procedían ó nó de los aprovechamientos dados á los vecinos del pueblo de Fontecha, y en que es evidente que los procesados tuvieron ánimo de lucrarse de las maderas, puesto que declararon que las conducían para venderlas; el Juzgado citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; 2.ª, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata versa sobre el hecho de haber sido detenidos Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández, conduciendo algunos trozos de madera de haya procedentes del monte denominado Bustio, correspondiente al pueblo de Fontecha, de donde aquéllos son vecinos.

2.º Que en 21 de Noviembre de 1888 empezó á correr el plazo de los dos meses concedidos á los vecinos de Fontecha para verificar el aprovechamiento que en el citado monte les fué otorgado de 25 carros de leña de haya y otras especies, habiendo, por tanto, tenido lugar el hecho de autos dentro del referido plazo.

3.º Que á la Administración corresponde determinar si la madera ocupada á los procesados procedía del aprovechamiento de que se trata, y si aquéllos tenían derecho á disfrutar del mismo y en qué condiciones, como vecinos del pueblo de Fontecha.

4.º Que en tal concepto, y pudiendo la resolución administrativa previa sobre los puntos que quedan indicados influir en el fallo de los

Tribunales, éste es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el día 22 del actual la admisión de solicitudes para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Lugo y Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.—Chinchilla.—Señor....

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

##### PROVINCIA DE ÁLAVA.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barriobusto, dotada con el haber anual de 600 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pipaón, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Luyando, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Marnurga, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Cestafe, dotada con el haber anual de 280 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Abornicanor, Gamiz, La Hoz, Munani y Santa Cruz del Fierro, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.



Las pasantías legales de Añua y Riotegui, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Berrón y Santiago de Tudela, dotadas con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villanueva del Conde, Haza, Revillagodos y Peral de Arlanza, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Temiño, Alarcia, Quintanas de Valdelúcio, Cilleruelo de Bricia, Quintanamartingalindez y Las Rebolledas, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Guma, Quintanaurria, Humienta y Castromorca, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Pedrosa de Duero y Cueva de Roa, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Saseta, San Juan de Ortega, Villanueva Tobera, Villanueva los Montes y Villarán, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pesquera de Ebro, dotada con el haber anual de 343'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Salinas de Rosio y Riocabado, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Urria, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Añastro, dotada con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Sinobas, dotada con el haber anual de 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con que la subvenciona el Estado, casa y retribuciones.

Los aspirantes á la Escuela de Sinobas, deberán poseer el título de Maestro Normal, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1889.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de La-

rraul, dotada con el haber anual de 425 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Araca (Irún), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De párvulos.*

La de Fuentes de Nava, dotada con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Lebanza, Matamorisca, Relea y Villalafuente, Arenillas de Nuño Pérez, Montoto y San Martín y Perapertú, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las elementales incompletas de Calahorra de Boedo y Villota del Duque, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Báscones de Ojeda, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Población de Cerrato y Villodrigo, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Belmonte de Campos y Villaldavín, dotadas con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Moslares, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barrio de San Pedro, Villambrán y Lagartos y Terradillos, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Vallespinoso de Cervera, dotada con el haber anual de 187'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villlosilla de la Vega, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Matbaniega, dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Villalaco, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Vejes, Lamedo y Buyezo y Agüera de Trucios, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Buento, dotada con el haber anual de 465'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Valdeprado y Cueva, Pranes, Campillo, Bueras, Coloca, Requejo, Barrada, Rioseco, Pendes, Quintanasolmo y San Pedro de Soba, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las elementales incompletas de Monte, Pechán y Augustina, de nueva creación, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Borleña y Berangas, de nueva creación, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Castro Cillorigo, dotada con el haber anual de 250 pesetas.

La elemental incompleta de Bustriguado, dotada con el haber anual de 150 pesetas.

La elemental incompleta de San Miguel de Aguayo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con que la subvenciona el Estado, casa y retribuciones.

Con arreglo á lo prescrito en la disposición 4.ª de la Real orden de 10 de Febrero de 1889, sólo podrán aspirar á la Escuela de San Miguel de Aguayo los Maestros que posean el título de Profesor Normal.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La plaza de Auxiliar de la de Nava del Rey, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Hornillos y Villalaco de Esgueva, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villamuriel de Campos, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalba de Adaja, dotada con el haber anual de 403'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Santibáñez de Valcorba, dotada con el

haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Leimoniz (Erbera), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que éstos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título y deseen solibitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Octubre de 1889.  
— El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Arranz Martín, por haber sido jubilado en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha veintidos de Enero último, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalajara y Badajóz, á solicitud del expresado D. Antonio Arranz, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese del repetido D. Antonio Arranz en mencionados cargos.

En su virtud, por el presente segundo anuncio, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz, para que dentro del término de seis meses le presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida.

Dado en Frechilla á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Doña Gracia Curieses.



## Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del actual año económico de 1889 al 90.*

*Día 3 de Julio.*

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, importando 4.503 pesetas 13 céntimos.

Presentadas las cuentas del Pósito del ejercicio de 1888-89, rendidas por el Depositario de dicho establecimiento, unidas con las de Ordenación de pagos, se acordó en vista de estar conforme á lo prevenido en la instrucción y disposiciones vigentes, exponerlas al público por quince días, para admitir reclamaciones.

*Día 10.*

Anunciada la vacante de voz pública y dulzainero, se acordó agradecer con esta plaza á Simón de la Rosa Gil, soltero, natural y residente en Herrín.

*Día 17.*

Aceptada la plaza de voz pública y dulzainero por el agraciado Simón de la Rosa, se estipularon condiciones para su desempeño; acordando se hiciera saber á Francisco de la Fuente, que desempeñaba la plaza de voz pública, había cesado desde este día.

Examinado el número de contribuyentes que por todos conceptos tiene esta villa y los jornaleros que han de entrar en suerte para el nombramiento de la Junta municipal, se formaron cuatro secciones con el número de individuos que las componen y los que cada sección por suerte ha de designar, acordando se publique su resultado, según dispone el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Denunciada como ruinoso la casa de herederos de Eugenio López Paz, situada en la calle Mayor de esta villa, se acordó reconozca la Junta de ornato público en esta localidad la casa citada, y en vista de su dictamen forme el Sr. Presidente el expediente que á estos casos corresponde.

*Día 24.*

Teniendo presupuestado en el de este ejercicio para construir un Matadero, se acordó autorizar al Señor Arquitecto municipal de Palencia, D. Mariano González, para levantar plano y demás trabajos necesarios en dicha obra.

No habiéndose presentado reclamación á las cuentas del Pósito en el ejercicio de 1888-89 é informadas favorablemente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento acordó prestarlas su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador.

Terminando en 30 de Setiembre próximo el contrato del Médico ti-

tular D. José de Guzmán, y habiéndose presupuestado para dos plazas de Medicina y Cirujía en la asistencia de 300 familias pobres, se acordó anunciar las dos plazas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

*Día 26, Junta municipal.*

Se dió cuenta de la ley de 21 de Junio último y reglamento que á la misma se acompaña, publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la relación formada por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos señalando cupos para el Tesoro en el impuesto de consumos y de la circular que por dicho Señor se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 22 del corriente, y conformes con el cupo señalado á esta villa, para cubrir lo correspondiente al Tesoro en el ramo de aguardientes nuevamente creado, se acordó, en vista de lo expuesto en la condición 8.<sup>a</sup> del pliego que sirvió de base para el arriendo de los demás ramos, se haga cargo el arrendatario de consumos de esta villa, D. Pedro Guerra Sánchez, por el cupo para el Tesoro y 3 por 100, cobrando los derechos de tarifa para este ramo señalados en el artículo 6.<sup>o</sup> de la expresada ley.

*Día 31.*

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto que importa 4.670 pesetas 13 céntimos, fué aprobada.

Se autorizó al Sr. Alcalde D. Miguel López, para los gastos que en representación del Ayuntamiento hayan de hacerse en la festividad del patrono de esta villa San Bartolomé Apóstol.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Doña María Luisa González, Maestra de niñas del 2.<sup>o</sup> distrito de esta villa, solicitando nuevo convenio por retribuciones con aumento del que para dicha Señora está presupuestado; la Corporación enterada de dicha instancia y en vista de que la retribución presupuestada se hace según convenio celebrado en 1859 con la Señora Maestra que entonces regentaba la Escuela de niñas, manifestó no podía disponer de mayor cantidad, ni entender en esta reclamación, por ser atribuciones de la Junta local de primera enseñanza, á quien dicha Señora puede acudir.

*Día 7 de Agosto.*

Sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión aprobando el acta anterior.

*Día 14.*

No habiéndose reclamado contra las secciones formadas en sesión del 17 de Julio último, convocados estos vecinos á toque de campana, se procedió al sorteo, correspondiendo para ser nombrados individuos de la Junta municipal, á la

1.<sup>a</sup> sección, D. Valentín San Juan, D. Cayetano Sánchez, D. Andrés García, D. Luciano Guerra y Don Ramón Melero; á la 2.<sup>a</sup> sección, D. Isidro del Valle y D. Cipriano Tejerina; á la 3.<sup>a</sup> sección, D. Tiburcio Guerra, D. Nicolás Moreno y D. Remigio Sánchez, y á la 4.<sup>a</sup>, Don Julian Paramio; acordando se publique este resultado y que se participe su nombramiento á los agraciados.

*Día 21.*

Recibido la memoria, plano y presupuesto para construcción de un Matadero, se acuerda remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para si merece su aprobación se anuncie la subasta.

*Día 28.*

Formadas las listas electorales para las de Concejales, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Mayo último, la Corporación acordó se expongan al público el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, quedando en el acta insertos los nombres de los electores y demás conceptos.

*Día 4 de Setiembre.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos para este mes, siendo su importe 3.972 pesetas 86 céntimos.

Fueron aprobadas 74 pesetas 75 céntimos que se han empleado en la continuación de obra del pozo de las Angustias, de urgente necesidad, disponiendo se carguen al capítulo 11 de Imprevistos.

También se aprobaron 71 pesetas 50 céntimos coste de un brocal, ladrillo y jornales empleados en el pozo del Curtijo, con cargo al citado capítulo.

*Día 11.*

Se formó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de la obra del nuevo Matadero.

Solicitado por Dionisio Arias la concesión de un pequeño baldío colindante con su casa, para unirle á ésta, se acordó pasar la petición á la Junta de ornato público para que en vista de su informe resolver. Teniendo que otorgar el arrendatario de consumos, D. Pedro Guerra Sánchez, la escritura de fianza á responder del valor de los ramos, se nombró una Comisión de este Ayuntamiento para que en unión del Síndico comparezca al otorgamiento de dicha escritura.

*Día 13.*

Venciendo el día 30 de este mes los préstamos hechos á metálico de fondos del Pósito de esta villa, y estando para terminar la recolección de cereales de este año, se acordó hacer llamamiento á los deudores por granos y metálico para que reintegren al Pósito lo que

son en deberle, autorizando á la Comisión de dicho establecimiento para que en unión de dos vecinos como peritos hagan el repartimiento de sementera en vista de las peticiones, presentando fiadores suficientes que garanticen las escrituras bastanteadas, por el Síndico de este Ayuntamiento.

*Día 18.*

Expuestas al público las listas electorales desde el día primero al quince inclusive, sin reclamación por estos vecinos, se acordó aprobarlas y que se publiquen ultimadas en la primera quincena de Noviembre.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para contratar con D. Toribio López, vecino de Palencia, 60 faroles que han de colocarse en las calles de esta villa.

*Día 18, Junta municipal.*

Fueron agraciados con las plazas de Médicos titulares de esta villa, los Sres. D. Luis Martín y D. José de Guzmán, por cuatro años que terminan en 30 de Setiembre de 1893, y dotación anual de 999 pesetas cada uno.

*Día 25.*

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, que importa 3.569 pesetas 90 céntimos.

Quedó contratado con los dueños del foro el valor de los granos para pago en el corriente año, quedando su importe fijo en la cantidad de 1.588 pesetas y 50 céntimos

*Día 30, Junta municipal.*

Para desempeñar las plazas de beneficencia en Farmacia, fueron nombrados los licenciados en esta villa D. Dionisio Valverde y D. Pedro Plaza Herrero, por término de cuatro años y dotación anual de 825 pesetas cada uno.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Villarramiel 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Miguel López.—El Secretario, José Gallo Manso.

## Anuncios particulares.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.